

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los leyes y disposiciones emanadas del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á **diez céntimos de peseta por línea.**

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

1881

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Rulalia.

(Fiesta del 2) de Octubre)

GUBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 350.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 28 de la ley provincial, he acordado que la apertura de las sesiones de la Exema. Diputación provincial tenga efecto el día 5 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en el salón donde la expresada corporación acostumbra celebrar aquellas.

Santander 21 de Octubre 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 351.

El Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia de Oviedo en telégrama del día 19 del mes actual participa á este de mi cargo que en dicho día había sido robado á Rafael Fernandez, del Concejo de Siero, un macho de seis meses de edad, seis cuartas de alzada, pelo rojo y una rozadura en la mano izquierda; en su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicho animal, poniéndolas á mi disposición con toda seguridad.

Santander 21 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 352.

Habiendo desaparecido del pueblo de Hinojedo, Ayuntamiento de Ongayo, el joven Ruperto Herrera Bielba, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho joven, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposición con objeto de entregarle á su familia.

Santander 20 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Señas de Ruperto Herrera.

Edad 17 años, viste boina azul, blusa azulada guarnecida con trencilla, pantalón de mahon oscuro y calza borcegués de baqueta cubiertas las suelas de tachuelas.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Circular núm. 353.

En veinte del corriente he acordado conceder á la Sociedad «La Providencia», la propiedad de cuatro pertenencias para la mina de calamina nombrada «Espectativa» (núm. 3.909), sita en el puerto de Aliva, Ayuntamiento de Camaleño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos procedentes.

Santander 21 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 354.

En veinte del corriente he acordado conceder á la sociedad «La Providencia» la propiedad de la demasia á la mina de calamin nombrada «La Segura», (núm. 3.829) sita en término municipal de Tresviso, compuesta de 2.902'31 metros cuadrados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos procedentes.

Santander 21 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

RECTIFICACION.

En la circular núm. 349 inserta en el Boletín oficial del día 20 del actual, en la nota de las carreteras, por error de imprenta se puso «De la estación de Torrelavega», en vez de decir: «De la estación de Torrelavega á la Cabada.»

«De Cabezón de la Sal á Reinosa, Sección de Cabezón de Saja», en vez de decir: «De Cabezón de la Sal á Reinosa, Sección de Cabezón de la Sal á Saja.»

«De Cabezón de la Sal á Reinosa, Sección de Cabezón de Saja á Reinosa», en vez de decir: «De Cabezón de la Sal á Reinosa, Sección de Saja á Reinosa.»

OTRA.

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la siguiente circular, que se insertó en el Boletín oficial del día 20, se reproduce á continuación, salvados aquellos errores.

BIENES DE PROPIOS.

Circular núm. 346.

Habiendo observado este Gobierno de provincia la lentitud con que se remiten los estados de nostrativos de las cantidades recibidas por los Ayuntamientos en inserciones intransferibles ó metálico procedentes del ochenta por ciento de propios cuyo servicio fué reclamado por este centro en circular de 24 de Setiembre último, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que hayan cumplido este servicio, lo verifiquen en el preciso término de ocho días para que á su vez esta oficina pueda

cumplir las terminantes órdenes de la superioridad.

Santander 18 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 355.

En el expediente promovido por la Real Compañía Asturiana en solicitud de que se declare necesaria la expropiación de las cinco fincas citadas en la circular núm. 196 inserta en el Boletín oficial correspondiente al 2 de Junio último, pertenecientes á los herederos de don Luis Cabo y Fernandez, he acordado en 19 del corriente lo que sigue:

«Visto este expediente; Resultan lo que publicada la correspondiente relación en el Boletín oficial de la provincia no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero que la Compañía peticionaria necesita ocupar las citadas fincas para más fácil explotación de sus minas y que el valor del subsuelo es superior al del suelo;

Considerando que se han llenado todas las formalidades prevenidas por el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1879 y el reglamento del 13 de Junio del mismo año; he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, que la Real Compañía Asturiana tiene necesidad de ocupar las fincas referidas para la más fácil explotación de sus minas.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, según previene el artículo 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Santander 21 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular número 351.

En el expediente promovido por la Real Compañía Asturiana en solicitud de que se declare la necesidad de la expropiación de las cuatro fincas pertenecientes á D. Juan Urdabara y su esposa D.^a Leonor Cabo y Gutierrez, que se citan en la circular n.^o 197 inserta en el Boletín oficial correspondiente al 3 de Junio último, he acordado en 19 del corriente lo que sigue:

Visto este expediente: Resultando que únicamente están inscritas en el patron de riqueza del Ayuntamiento las señaladas con los números 1 y 3;

Resultando que publicada la correspondiente relacion por medio del Boletín oficial de la provincia no se ha presentado reclamacion alguna;

Resultando del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, que la compañía peticionaria necesita ocupar las citadas fincas para la más fácil explotación de sus minas y que el valor del subsuelo es superior al del suelo; y

Considerando que se han llenado todas las formalidades prevenidas por la vigente Ley de minas, el Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, la ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento de 13 de Junio del mismo año; he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, que la Real Compañía Asturiana tiene necesidad de ocupar las fincas señaladas con los números 1 y 3 en la relacion anteriormente citada para la más fácil explotación de sus minas.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, segun previene el artículo 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Santander 21 de Octubre de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO.

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 3.927.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Lucas Zúñiga y Ferré vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Prudencia» de mineral pirita de hierro y otros al sitio que llaman el Castro, término del lugar de Suances, Ayuntamiento de Ojedo; que linda al N. y O. terreno comun; al S. granja de los dos amigos, y al E. piedra y arena llamado de la Concha. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida un calero que se halla en la sierra llamada el Castro que dista 30 metros próximamente de la orilla del mar; desde él se medirán al E. 40 metros, fijándose la 1.ª estación; de esta al N. 100 metros la 2.ª; de esta al O., 200 metros la 3.ª; de esta al S. 200 metros, la 4.ª; de esta al E. 200 metros la 5.ª; y de esta al N. 100 metros hasta llegar a la 1.ª

Dicha solicitud fué presentada el 18 del corriente

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo día, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Octubre de 1881.— Claudio Aldaz.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Circular.

Esta Junta á fin de llenar cumplidamente cuantos datos se ha servido reclamar con urgencia la Direccion general del ramo por orden de 30 de Setiembre último, á la mira de regularizar servicio tan interesante cual es el de la Beneficencia general y particular, cuyas fundaciones tienen por objeto el sostenimiento de piadosos fines, ya sean permanentes, ya con otro carácter en cuanto se hallen sujetos á la inspeccion y alto-protectora-

do del Gobierno de S. M. confiada por la Instruccion de 27 de Abril de 1875; al efecto y como sea indispensable conocer de la mayoría de las fundaciones existentes en la provincia destinadas á escuelas, colegios, casas de maternidad, hospitales y otros fines análogos ó fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidos comunmente con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pias, los capitales cuyos bienes y valores puedan constituir las con todas las demás circunstancias que se expresan en el encasillado del estado que á continuacion se inserta.

En su virtud los Sres. Alcaldes como Presidentes de las municipales del ramo á quienes se previene la mayor exactitud en la formacion de otro estado igual al inserto, cuidarán así bien

de que, una vez llenado con la mayor claridad al cubrir las casillas del mismo, lo remitan á esta provincial dentro de los diez primeros dias del corriente mes, contados desde la fecha de la presente, debiendo acompañarse al mismo, respecto de las obras pias que se encuentren en descubierto, copias debidamente autorizadas de las escrituras de fundacion; teniendo entendido que toda falta ó demora en la observancia fiel de tales prevenciones, sobre la responsabilidad que seguramente habrá de serles exigida, la adopcion por otra parte de serias medidas, obtendrán la puntualidad del cumplimiento en tan importante servicio.

Santander 18 de Octubre de 1881 -- El Gobernador Presidente, Fernando Frago. -- Victor Selion, Secretario.

Ayuntamiento de...

BENEFICENCIA.

Provincia de Santander.

RELACION de las fundaciones que existen en este Ayuntamiento, con explicacion de sus juicios, fundadores, objeto, bienes que poseen, producido en renta y existentes en poder de los patronos ó Junta de patronato

Table with columns: Fundador, Puntos, Objeto, Fincas rústicas, Bienes capital, Bienes rentas, Existencia en poder de los patronos, Observaciones. Includes sub-headers like 'Inscripciones', 'Títulos', 'Total', 'Pis Cts', 'Pis Cts', 'Pis Cts'.

D. FRANCIS JOVI CARROY HERB... Juez de primera instancia de la ciudad de Santander... Por el presente se ha dictado el siguiente auto...

Ayuntamiento de Raudales... En poder de Francisco Soñá, Alcalde de barrio de esta villa, se ha puesto en custodia por haberla encontrado causando daños en los mieses...

Advertisement for ACEITE DE HOGG. HOGG, Farmacéutico, calle de Castiglione 2, en PARIS. ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO natural y puro...

TEATRO PRINCIPAL DE SANTANDER... Inauguración de la temporada. Compañía de teatro...

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos	Número de carros.	Especie.	Tasación. Ptas.	Moto de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites	Clase de Objeto.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Día de la subasta.
Cabezón de Liébana.	La Dobra.	Cambarco.	260	Roble y haya.	260	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares. Gránula	3	
Idem.	Idem.	Idem.	15	Hoja de roble.	15	Podas de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitir el descabezaiento.	La Dobra, N. Senda de Vieda E. Camino de Torices, S. Lomba y O. Encinal de Novalia.	1 Ramon para los ganados. Idem.	1	
Idem.	Peñarada.	Cahecho.	30	Idem.	30	Idem.	Peñarada, N. Barranco Chinea, E. y O. monte y S. Lomba de Luriez.	1 Idem. Idem.	1	
Idem.	Redon lin.	Idem.	388	Roble y haya.	388	Muertas y rodadas.	El Mazo de Acuña, N. y E. Heredades, S. Monte ba jo de Encina y O. Sierra Cueva.	3 Hogares. Idem.	3	
Idem.	El Mazo de Acuña.	Cabezón.	100	Encina.	150	Limpia y poda.		3 Idem. Idem.	3	
Idem.	Sierra Vieda.	Idem.	420	Idem y Madroño.	630	Idem. Idem. Matamorosa y de Madroño.	Sierra Vieda, N. Rio de Zambarco, E. Argal laos, S. heredades y O. Carretera de Tinamayor.	3 Idem. Idem.	3	
Idem.	El Mazo y Valverde.	Franca.	420	Encina.	630	Limpia y poda y entresaca de pies menores de 60 centímetros en circunferencia.	El Mazo y Valverde, N. heredades, E. Camino de Lubajo, S. Sierra Cueva y O. Camino Concejal.	3 Idem. Idem.	3	
Camaleño.	Soprado.	Argüebanes.	100	Roble.	200	Entresaca de pies menores de 60 centímetros, en circunferencia.	Matía de Soprado, N. Sierra de La Hoz, E. Camino Concejal, S. y O. Heredades.	3 Idem. Idem.	3	
Idem.	El Pero.	Idem y Turieno.	100	Idem.	100	Muertas y rodadas.	Ocidental y el Canalejo, N. y S. fincas, E. Sierra de Grijuela y O. Riega de Escobles.	3 Idem. Idem.	3	
Idem.	Idem.	Argüebanes.	100	Idem.	100	Idem.	Tobateles: por los cuatro vientos marcos del distrito.	3 Idem. Idem.	3	
Idem.	Todañón.	Idem.	100	Idem.	200	Entresaca de pies menores de 30 centímetros, en circunferencia.	Matía de Soprado, N. Sierra de La Hoz, E. Camino Concejal, S. y O. Heredades.	3 Idem. Idem.	3	
Idem.	Idem.	Turfeño.	100	Idem.	200	Idem.		3 Idem. Idem.	3	
Idem.	Sierra Sagua.	Argüebanes.	150	Escoba y brezo.	150	Matarrasa.	Pandobral y Fuente Villa N. S. y O. fincas y campo comun.	3 Idem. Idem.	3	
Idem.	Horcada.	Baró.	100	Haya de roble.	200	Podas de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitir el descabezaiento.	Horcada. Por los cuatro vientos marcos del distrito.	3 Idem. Idem.	3	
Idem.	Idem.	Idem.	80	Roble.	80	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Idem. Idem.	3	
Idem.	Idem.	Idem.	50	Hojas de roble.	100	Hojas de roble.		3 Idem. Idem.	3	
Idem.	Idem.	Idem.	100	Haya de roble.	200	Podas de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitir el descabezaiento.	Los Colla los. Por los cuatro vientos marcos del distrito.	2 Ramon para los ganados. Idem.	2	
Idem.	Idem.	Idem.	50	Idem.	100	Idem.	Quintana. Por los cuatro vientos marcos del distrito.	2 Idem. Idem.	2	
Idem.	Idem.	Idem.	80	Roble.	80	Idem.	En todo el monte.	3 Idem. Idem.	3	
Idem.	Idem.	Idem.	200	Roble y haya.	200	Idem.		3 Idem. Idem.	3	
Idem.	Idem.	Idem.	200	Idem.	200	Idem.		3 Idem. Idem.	3	
Idem.	Idem.	Idem.	100	Haya de roble.	200	Podas de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitir el descabezaiento.	Gollande: por los cuatro vientos marcos del distrito.	2 Ramon para los ganados Idem.	2	

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Numero de parcelas.	Especie.	Tasa - com. - Pis.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y linderos.	Objeto.	Forma de adjudicacion.	Dia de la subasta.
Camaleño.	La Vega y Santa Maria.	Cosgaya.	50	Hoja de roble.	100	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descazamiento.	La Vega y Santa Maria: por los cuatro vientos marcos del distrito.	2 Ramon para los ganados Gratuita.		
Idem.	Sobreelneis.	Mogrovejo.	100	Idem y avellano.	200	Idem.	Sobreelneis: por los cuatro vientos marcos del distrito.	2 Idem. para los ganados Gratuita.		
Idem.	Idem.	Idem.	200	Roble.	200	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares. Idem.		
Idem.	La Lomba.	Idem.	100	Escoba y brezo.	100	Matarraza.	Sierra calva: N. Hoyo de las Colinas, E. La Calvera S. S. La Vega y N. Hoyo de los Oteros.	3 Tejera. Precio de las a-		
Idem.	Carielda.	Pembes.	200	Robles haya.	200	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares. Gratuita.		
Idem.	Idem.	Idem.	100	Hojas de roble.	200	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descazamiento.	La Collada: N. sierra de Cogollos, E. S. heredades y O. sierra beña.	2 Ramon para los ganados Idem.		
Idem.	Mataparadine.	Tanarrio.	30	Idem.	60	Idem.	Panda: por los cuatro vientos marcos del distrito.	2 Idem. Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	50	Roble.	50	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares. Idem.		
Idem.	Pandas ó Peña Corvera.	Espinama.	250	Roble y haya.	250	Idem.	Idem.	3 Idem. Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	100	hoja de roble.	200	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descazamiento.	Pandas ó Peña Corvera: por los cuatro vientos marcos del distrito.	2 Ramon para los ganados Idem.		
Idem.	Caballanondi.	Idem.	100	Idem.	200	Idem.	Caballanondi: por los cuatro vientos marcos del distrito.	2 Idem. Idem.		
Idem.	Pandas ó Peña Corvera.	Idem.	300	Roble y haya.	600	Muertas y rodadas de roble y corta de pies de haya mayores de 100 centímetros en circunferencia.	La Jorja y el acetal: N. Collado del campo. E. sierra S. Las Pelhjanas y O. camino de Aliva.	4 Subasta.		10 Noviem. 11 m.
Idem.	Quebras.	Idem.	50	Haya.	100	Extracción de árboles é inundables derraigados por los vientos.	Las Molinas: N. y O. Peñas S. y E. Campo comun.	3 Idem. Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	250	Idem.	250	Muertas y rodadas.	En todo el monte:	3 Hogares. Gratuita.		
Idem.	Idem.	Idem.	150	Esoba y brezo.	150	Matarraza.	La Mijar: N. rio, E. Cierro de la Solana, S. La Rasa y O. pueblo.	3 Tejera. Precio de la a-		
Idem.	Hazas.	Baro.	50	Encina.	100	Poda de árboles mayores de 100 centímetros en circunferencia.	Hazas: Por los cuatro vientos marcos del distrito.	3 Hogares. Idem.		
Idem.	Valmacereda.	Idem.	100	Idem.	150	Idem.	Valmacereda: por los cuatro vientos marcos del distrito.	3 Idem. Idem.		
Idem.	Vallejona.	Idem.	100	Idem.	150	Entresaca de pies menores de 35 centímetros en circunferencia, respetando los pies bien configurados.	Vallejona: por los cuatro vientos marcos del distrito	3 Idem. Idem.		
Castro ó Cillorigo.	Tarney.	Bedoya.	150	Roble.	100	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Ramon para los ganados Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	150	Hoja de roble.	150	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descazamiento.	Tarney: por los cuatro vientos marcos del distrito.	2 Idem. Idem.		
Idem.	Lobada.	Idem.	10	Roble y haya.	100	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares. Idem.		